



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de octubre de 2014

N° 27639

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 833
(De viernes 3 de octubre de 2014)

QUE DESIGNA A LOS COMISIONADOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONACYT.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 168
(De lunes 6 de octubre de 2014)

QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS REQUERIDOS PARA UN AJUSTE EN LA ESCALA SALARIAL PARA LOS MÉDICOS VETERINARIOS ESTABLECIDOS Y REGULADOS POR LA LEY 5 DE 24 DE FEBRERO DE 1984.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 950
(De viernes 3 de octubre de 2014)

QUE IMPLEMENTA LA EDUCACIÓN PREMEDIA, EN LA ESCUELA CERRO MOSQUITO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO ALTO CABALLERO, DISTRITO DE MUNÁ, REGIÓN ESCOLAR DE LA COMARCA NGÖBE BUGLÉ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 951
(De viernes 3 de octubre de 2014)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 732 DE 23 DE AGOSTO DE 2013.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 031-2014-DdCP
(De miércoles 1 de octubre de 2014)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL DÉCIMO OCTAVO TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN FEBRERO DE 2021.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva N° 6
(De jueves 21 de agosto de 2014)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL CRISTIANA VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL, CUYAS SIGLAS SON VMI, LA CATEGORÍA DE MISIÓN INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE LE OTORGAN CIERTAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DE GABINETE NO. 280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Resolución N° 92
(De martes 16 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, EXHORTA A TODOS LOS COMERCIOS EN GENERAL Y A LA CIUDADANÍA QUE PROCEDAN ADORNAR SUS VITRINAS, RESIDENCIAS E INSTALACIONES CON MOTIVOS CONMEMORATIVOS A LAS FIESTAS PATRIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 004
(De jueves 11 de septiembre de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 006 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2009, SE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 333
(De 3 de Octubre de 2014)



Que designa a los comisionados de las instituciones del Estado en la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONACYT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, "Por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación", crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SENACYT, como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que dentro de su estructura organizativa, la SENACYT cuenta con una Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), la cual está conformada por quince (15) miembros, de los cuales diez (10) miembros son seleccionados de temas presentadas por los sectores gremiales y académicos por el Presidente de la República, quienes gozarán de pleno derecho a voz y voto, y ejercerán sus funciones por un término de dos años, renovable.

Igualmente el Presidente de la República designa los cinco (5) representantes de las instituciones del Estado, las cuales posean en su gestión un componente de ciencia, tecnología e innovación.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 323 de 3 de mayo del año 2012, se designó a los quince (15) miembros de CONACYT, en el cual se nombraron los cinco (5) representantes de las entidades del Estado, los cuales cesaron en sus cargos el 30 de junio del año 2014, en atención al cambio de administración del gobierno de la República de Panamá.

Que se hace necesario mantener operativo el CONACYT, a fin de poder atender las funciones y actividades establecidas para dicho Consejo, hasta tanto sean recibidas las temas propuestas por los sectores gremiales y académicos del país.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, se hace necesaria la designación de los cinco (5) miembros que conformarán la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT).

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los cinco (5) comisionados, en representación de las entidades del Estado, ante la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), a saber:

1. **Eyda Isabel Varela de Chinchilla**, Viceministra de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
2. **Carlos Staff Sánchez**, Viceministro de Educación, del Ministerio de Educación (MEDUCA)

3. **Mirei Endara**, Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
4. **Yesenia Rodríguez**, Directora General, del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)
5. **Irvin Halman**, Director Nacional, de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG)

ARTICULO 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **3** días del mes de **Octubre** de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República




ÁLVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N°. 168
De 6 de Octubre de 2014



Que aprueba los reglamentos requeridos para un ajuste en la escala salarial para los Médicos Veterinarios establecidos y regulados por la Ley 5 de 24 de febrero de 1984

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5 del 24 de febrero de 1984 crea el Escalafón para todos los Médicos Veterinarios que laboran en el país;

Que el artículo 3 de la precitada Ley señala que el escalafón se basa en los años de servicio al Estado, estableciendo la posibilidad de reconocer los años de servicios si hubiesen laborado en la empresa privada. Igualmente establece que el escalafón consta de categorías y éstas representan años de servicio e indican la posición del Médico Veterinario dentro del escalafón;

Que el artículo 4 de la Ley 5 de 1984, establece seis (6) categorías a saber:

Médico Veterinario I: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 3 del 11 de enero de 1983.

Médico Veterinario II: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, más tres años de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario III: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, más seis (6) años de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario IV: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, más nueve (9) años de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario V: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, más doce (12) años de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Médico Veterinario VI: Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 3 del 11 de enero de 1983, más quince (15) años de servicio y haber presentado una evaluación satisfactoria.

Que el artículo 8 de la Ley 5 de 1984 establece que el escalafón será revisado cada tres (3) años;

Que en el sector agropecuario existe un sin número de profesionales de la Medicina Veterinaria que sobrepasan los años de servicio establecidos en la categoría de Médico Veterinario VI, a los cuales se le hace necesario revisar su escalafón;

Que la última revisión de la escala salarial fue el 15 de octubre del 2001 en Acuerdo entre el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios;

Que según los datos de la Contraloría General de la República, ha definido que el incremento del costo de la vida desde el 2001 al 2014 es de un 45%, por lo cual se adopta

este aumento progresivo a cada una de las escalas, que regirá a partir de enero del 2016, en donde cada institución u organismo realizará su previsión presupuestaria para su ejecución,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer la nueva escala salarial de acuerdo a la siguiente tabla establecida en cada una de las seis (6) categorías descritas en el artículo 4 de la Ley 5 del 24 de febrero de 1984, de la siguiente manera:

CATEGORIA	SALARIO ACTUAL	INCREMENTO 2016 (%)	INCREMENTO EN B/.	SALARIO	INCREMENTO 2017 (%)	INCREMENTO EN B/.	SALARIO
I	800.25	25 %	200.06	1000.31	15%	150.04	1150.35
II	910.35	26%	236.69	1147.04	19%	217.93	1364.97
III	1020.30	27%	275.48	1295.78	20%	259.15	1554.93
IV	1174.98	28%	328.99	1503.97	21%	315.83	1819.80
V	1345.20	28%	376.66	1721.85	22%	378.80	2100.65
VI	1660.02	28%	464.80	2124.82	22%	467.46	2592.28

Artículo 2. El Médico Veterinario que tenga más de 18 de años al servicio del Estado, se aplicará un incremento del 15% cada tres (3) años, en base al último salario devengado.

Artículo 3. De conformidad al numeral II, artículo 3, de la Ley 5 de 1984, se establece un reconocimiento económico a los Médicos Veterinarios que hayan realizado estudios superiores en atención a su mejoramiento académico y experiencia profesional, descritos en la siguiente forma:

- Postgrados y tres años de experiencia: B/ 250.00.
- Especialidades y/o Maestrías y cinco años de experiencia: B/ 500.00.
- Doctorados y seis años de experiencia: B/ 1,000.00.

Será considerado para tales fines, la experiencia profesional que tenga el Médico Veterinario en el ejercicio de su profesión tanto en entidades públicas como privadas.

El incremento salarial por estudios superiores estará considerado para los cambios de categoría establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Que la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios, hará la propuesta de la revisión de la escala salarial, cada tres (3) años, tal y cual lo establece el artículo 8 de la Ley 5 de 24 de febrero de 1984.

Artículo 5. La nueva escala salarial que establece el presente Decreto Ejecutivo, empezará a regir a partir de enero de 2016, y cada institución u organismo realizará su previsión presupuestaria para la ejecución del mismo.

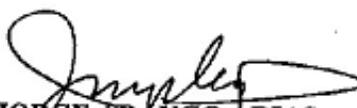
Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de enero de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 de 24 de febrero de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 () días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 950
De 3 de octubre de 2014

Que implementa la educación premedia, en la Escuela Cerro Mosquito, ubicada en el corregimiento Alto Caballero, distrito de Muná, región escolar de la Comarca Ngöbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 415 del 23 de agosto de 1963, fue creada la Escuela Cerro Mosquito, en el corregimiento de Tolé;

Que corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que la Ley Orgánica de Educación establece la educación como un servicio permanente que el Estado debe impulsar mediante el desarrollo del sistema regular y no regular;

Que el Ministerio de Educación consciente de su responsabilidad de brindar enseñanza continua y oportuna a todos los estudiantes residentes en el país; considera necesario impartir la educación premedia en la Escuela Cerro Mosquito, ubicada en el corregimiento Alto Caballero, distrito de Muná, región escolar de la Comarca Ngöbe Buglé,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la implementación de la educación premedia en la Escuela Cerro Mosquito, ubicada en el corregimiento Alto Caballero, distrito de Muná, región escolar de la Comarca Ngöbe Buglé.

PARAGRÁFO: En virtud de la implementación ordenada en este artículo, a la Escuela Cerro Mosquito se le denominará: Centro Educativo Cerro Mosquito.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 () días del mes de octubre, de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República




MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 951
De 3 de Octubre de 2014



Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado, por conducto del Ministerio de Educación, tiene la misión de organizar y dirigir la educación en el país, a fin de asegurar su calidad y eficiencia;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar de cada año, con las fechas de los períodos dentro de los cuales se desenvolverá la enseñanza y las otras actividades en los centros educativos oficiales y particulares de primer y segundo nivel;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, este Órgano del Estado dictó los parámetros y lineamientos que rigen el año escolar, a efectos de garantizar uniformidad en la programación y en el desarrollo del proceso educativo;

Que el Ministerio de Educación considera conveniente reformar el Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, a fin de que, sin variar los criterios de uniformidad procurados, el calendario escolar pueda ser estructurado y programado en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año, con lo cual será asegurado el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, así:

Artículo 4. El año escolar iniciará con el período de organización del proceso educativo y culminará con el período de balance y graduaciones de los estudiantes.

El período de capacitación de los docentes iniciará al concluir el descanso remunerado. Durante este período serán desarrolladas las jornadas de capacitación para los docentes de los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza.

En el calendario escolar serán establecidas las fechas de inicio y final del año escolar, así como las de los períodos que lo integran.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, así:

Artículo 5. El período de clases será dividido en tres (3) trimestres e iniciará al concluir el período para la organización del proceso educativo.

Artículo 3. Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, así:

Artículo 9. El Director Regional de Educación, en común acuerdo con la comunidad educativa regional, podrá solicitar un calendario escolar diferenciado para los centros educativos oficiales de su región que lo requieran, por situaciones especiales. Este calendario deberá cumplir los parámetros y lineamientos establecidos en este Decreto Ejecutivo; también deberá contemplar la misma cantidad de días de clases prevista para el resto de los centros educativos.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 9-A al Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, así:

Artículo 9-A. Se podrá autorizar el uso de otro calendario escolar al centro educativo particular que, por situaciones muy excepcionales y debidamente comprobadas, requiera aplicar una programación que contemple el inicio del período escolar en otra época del año y/o que esté dividida en forma distinta a la establecida en el artículo 5 de este Decreto Ejecutivo. El centro educativo deberá presentar la propuesta en la Dirección Regional de Educación respectiva, antes de concluir el año escolar inmediatamente anterior.

La propuesta deberá incluir los períodos establecidos en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo. Además, como mínimo deberá contener la misma cantidad de días de clases aprobada en el calendario escolar trimestral del año en el que será implementada.

La Dirección Regional de Educación evaluará la solicitud y la remitirá a la Dirección General de Educación con un informe técnico. Esta Dirección analizará la propuesta y la enviará al Ministro de Educación para su aprobación, en caso que proceda. El calendario escolar aprobado solo podrá ser aplicado por el centro educativo que lo propuso, previa promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 5, 9 y adiciona el artículo 9-A al Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, de conformidad con el Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo 305 de 30 de abril de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ⁹ del mes de *Octubre* de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República




MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO**

“Resolución Ministerial N° 031-2014-DdCP de 01 de octubre de 2014”

“POR LA CUA SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL DÉCIMO OCTAVO TRAMO DE LAS NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN FEBRERO 2021”

EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que a través del Decreto de Gabinete N° 4 de 14 de enero de 2014, se autorizó la emisión de títulos llamados Notas del Tesoro y su colocación en el mercado local de capitales, hasta por la suma de mil doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,250,000,000.00).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 14 de enero de 2014, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, o en su defecto, al viceministro de Economía o, en defecto de ellos, al director de Crédito Público o al subdirector de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerden, firmen, otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones necesarias para ejecutar la emisión de Notas del Tesoro.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del **Décimo Octavo Tramo** de la emisión de Notas del Tesoro, a 4.875% con vencimiento el 05 de febrero de 2021:

Décimo Octavo Tramo	
Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20.000.000.00 (veinte millones de dólares).
Cupón:	4.875%
Fecha de Subasta:	07 de octubre de 2014
Fecha de Liquidación:	10 de octubre de 2014
Fecha de Vencimiento:	05 de febrero de 2021
Tipo de Subasta:	Subasta Americana a Precio Múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002; Decreto Ejecutivo N°113 de 28 de noviembre de 2003; Decreto de Gabinete N°4 de 14 de enero de 2014 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá el día primero (01) del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

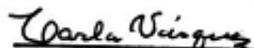
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Katyuska Correa de Jiménez
Directora



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 02 de octubre de 2014


LA SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva No. *C*
(de *21* de *agosto* de 2014)



“Por la cual se reconoce a la Organización No Gubernamental Cristiana Visión Mundial Internacional, cuyas siglas son VMI, la categoría de Misión Internacional en la República de Panamá y se le otorgan ciertas prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No.280 de 13 de agosto de 1970”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización No Gubernamental Cristiana Visión Mundial Internacional, en adelante VMI, es una Organización No Gubernamental Cristiana, fundada en 1950, que opera en 95 países, entre ellos 14 en América Latina y el Caribe;

Que VMI se inscribió a la Ficha S. C.10135, Rollo 2699, Imagen 38, de la Sección de Personas Común del Registro Público de Panamá, desde el 27 de junio de 1994, toda vez que estuvo desarrollando proyectos en Panamá hasta 1998. No obstante, cabe destacar que hace 2 años trasladaron a su equipo directivo de su Oficina Regional en San José, Costa Rica a la Ciudad de Panamá;

Que VMI comprometida con el bienestar de la niñez, adolescencia y juventud, pobre y marginada, tiene como objetivos: movilizar estratégicamente los recursos de toda la organización eficientemente, cuando los desastres golpean y transformar el sufrimiento en bienestar, mientras protegen los derechos, dignidad y medios de vida de todas las personas; actuar y hablar valientemente contra la injusticia, opresión y pobreza enfrentada por la niñez; dirigir la salud, nutrición, prevención de VIH y SIDA, para ofrecer programas eficaces de salud a mujeres y niños, especialmente a los más vulnerables; fortalecer la contribución de la organización para el bienestar de la niñez y sus derechos, y aumentar la calidad de patrocinio del niño como un medio para promover la transformación entre niños, sus familias, comunidades, patrocinadores y socios; maximizar la contribución de la organización para el bienestar sostenible de los niños, especialmente los más vulnerables; asegurar que Visión Mundial tenga la capacidad necesaria para las contribuciones efectivas de seguridad alimentaria y medios de vida para el bienestar de la niñez; convertirse en una organización de aprendizaje, fomentando la innovación y mejorando la eficacia interna y externamente; proporcionar servicios financieros que empoderen a los emprendedores pobres para liberar a sus niños de la pobreza en muchas de las comunidades donde Visión Mundial trabaja;

Que VMI impulsa en Panamá programas de desarrollo de capacidades dirigidos al liderazgo eclesiástico del país (católico y evangélico) en el área de protección de la niñez y formación de liderazgo juvenil y pastoral indígena. También desarrolla campañas de sensibilización juvenil a favor de la responsabilidad social con población juvenil en escuelas, universidades e iglesias, así como también capacitaciones en prevención y respuesta a emergencias, y tiene coordinaciones con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en temas comunes;

...

Que mediante Acuerdo Presidencial No.428-2002 de 11 de octubre de 2002, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua le reconoce el Status de Misión Internacional a Visión Mundial Internacional. Del mismo modo, mediante Ley No.6732 de 12 de marzo de 1982 la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó el Convenio suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y Visión Mundial Internacional el 12 de noviembre de 1981, por el cual se le reconoce el rango de Misión Internacional;

Que conforme a lo anterior VMI con fundamento en el artículo 107 del Decreto de Gabinete No.280 de 13 de agosto de 1970, mediante el cual establece el Régimen Nacional para el otorgamiento de Privilegios e Inmunidades a misiones Diplomáticas y Oficinas consulares Extranjeras y a miembros de ellas, a representantes de Organismos Internacionales y a misiones especiales de estas o de gobiernos extranjeros y a miembros de ellos, ha solicitado al Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores que se le otorgue el reconocimiento como Misión Internacional y como consecuencia de ello las prerrogativas a las que alude la excerta legal precitada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a la Organización No Gubernamental Cristiana Visión Mundial Internacional, cuyas siglas son VMI, el reconocimiento como Misión Internacional en la República de Panamá, con las prerrogativas y beneficios establecidos en los artículos 107, 110, 114, literales a, c, e, f, g, h, i, j; y 118, 119, 120 y 121, del Decreto de Gabinete No.280 de 13 de agosto de 1970, que a continuación se detallan:

- A) Capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos.
- B) Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República al amparo de esta exoneración no serán vendidos en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno Nacional.
- C) Los funcionarios de VMI que presten servicios técnicos o administrativos en las oficinas establecidas en Panamá, y que se encuentren acreditados en debida forma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, están exentos:
 - 1) de las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener los documentos de acreditación.
 - 2) de todos los impuestos y gravámenes sobre sueldos y emolumentos pagados a ellos por el respectivo organismo.
 - 3) de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre sus equipaje y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país.



- 4) de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos (2) años para su uso personal.
 - 5) del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como el valor de la misma.
 - 6) del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal.
 - 7) de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados a VMI.
 - 8) de derechos de impuesto de exoneración sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.
- D) A los funcionarios, técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios en el territorio nacional, se les permitirá importar al país, libres de toda clase de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal. A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en triplicado al Ministerio, en los formularios que se les facilitarán, con aprobación del representante del organismo en Panamá.
- E) A los representantes, funcionarios, técnicos o expertos de VMI, cuya calidad haya sido notificada en debida forma, presentando la documentación requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores, se les entregará un documento de identidad que acredite su condición ante las autoridades nacionales, el derecho de permanecer en el territorio nacional, y constará que no poseen inmunidad de jurisdicción.
- F) No se reconocerán los privilegios antes mencionados a los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de VMI acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se dediquen en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que compete en el cumplimiento de su misión.
- G) VMI podrá renunciar de forma expresa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a los privilegios antes mencionados, que corresponden a sus funcionarios, representantes, técnicos y expertos.

ARTÍCULO 2: Las presentes prerrogativas no incluyen la inmunidad de jurisdicción civil, penal ni laboral a favor de los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de VMI que estén acreditados en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3: El presente reconocimiento como Organismo Internacional sólo tiene efectos en la República de Panamá, y de ningún modo es oponible a otras jurisdicciones distintas a la nuestra.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación.



.....

Handwritten initials or signature.

ARTÍCULO 5: Las actividades de la Organización No Gubernamental Cristiana Visión Mundial Internacional, cuyas siglas son VMI, en el territorio de la República de Panamá se realizarán con estricta observancia de la Constitución Política, las leyes, decretos y demás normas jurídicas vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 del Decreto de Gabinete No.280 de 13 de agosto de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá a los *21* () días del mes de *agosto* de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**DIRECTOR (A) GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Y TRATADOS**





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

RESOLUCIÓN N° 92

De 16 de septiembre de 2014

Por la cual el Consejo Municipal de Panamá, exhorta a todos los comercios en general y a la ciudadanía que procedan adornar sus vitrinas, residencias e instalaciones con motivos conmemorativos a las Fiestas Patria.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el mes de noviembre es el mes de la Patria, en el cual Panamá celebra su Independencia de España, la Separación de Colombia y el día de la Bandera, entre otras fechas importantes;

Que en conmemoración de lo anterior y con la finalidad de mantener vivas nuestras tradiciones, es necesario que las autoridades animen a la sociedad en general en adornar sus casas y negocios con motivos patrios;

Que la Ley 2 de 23 de enero de 2012, en su Artículo 16. Se adiciona el Artículo 6-A a la Ley 34 de 1949, así:

"Artículo 6-A. El Estado exhortará a la ciudadanía para el uso de la Bandera, de listones o pollerines en los establecimientos comerciales y en las residencias durante las efemérides patrias e incluso fuera del mes de noviembre. No obstante, se ajustará a lo que establezca el Manual".

Que el Consejo Municipal de Panamá, cumpliendo con su rol histórico y preocupado que los panameños residentes en el Distrito de Panamá, rinda homenaje a la Nación y que esta costumbre se mantenga como ejemplo para las futuras generaciones de panameños.

RESUELVE:

EXHORTAR a todos los comercios en general y a la ciudadanía que proceda adornar sus vitrinas, residencias e instalaciones con motivos conmemorativos a las Fiestas Patria.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE,

H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELÍAS VIGIL

EL SECRETARIO GENERAL,

LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, **CERTIFICA**, que el contenido de la presente Resolución es Fiel Copia de la que reposa en los registros y archivos de la Secretaria General del Consejo Municipal de Panamá.


LIC. MANUEL JIMÉNEZ-MEDINA
Secretario General



Panamá, 07 de octubre de 2014.

Maritza Mejica.-

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS

ACUERDO MUNICIPAL No.004

(Del 11 de septiembre del 2014)

“Por el cual se modifica El Acuerdo No.006 del 20 de octubre del 2009, se aprueba el nuevo Régimen Tributario del Municipio de REMEDIOS y se dictan otras disposiciones”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que debido a que han surgido otras actividades Industriales que generan ingresos es necesario modificar el régimen Impositivo (**Acuerdo No.006 del 20 de octubre del 2009**) y es urgente actualizar el Sistema Tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo No.006 del 20 de octubre de 2009 ya que fue publicado en gaceta oficial número 26-461 del 1 de febrero del 2010 Y Aprobar el nuevo RÉGIMEN TRIBUTARIO el cual establece los impuestos, derechos y tasas en el MUNICIPIO DE REMEDIOS, así:

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 1. El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos, contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las Leyes les corresponden al MUNICIPIO, así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente Régimen Impositivo se entienden por ingresos municipales los siguientes:

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades comerciales, industriales y de cualquier forma lucrativa).

DERECHOS: Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

TASAS: Sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.

Remedios, 8 de octubre del 2014.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS. EJERCIENDO FUNCIONES NOTARIALES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1718 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA: QUE EL DOCUMENTO ES AUTENTICO.

PROFA. FLOR DELIS ABREGO
Secretaria del Concejo Municipal
De Remedios. Ejerciendo Funciones
Notariales. Artículo 1718 Código Civil.

CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la ley determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

MULTAS: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las leyes.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la ley.

REGIMEN: Régimen Tributario del Distrito de Remedios.

CONCEJO: Concejo Municipal de Remedios.

MUNICIPIO: MUNICIPIO DE REMEDIOS

LEY: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 55 del 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

1.1.2.5.01 Establecimiento de Ventas al por Mayor: De acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes de:

B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de Ventas de Madera Aserrada y Materiales de Construcción: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de Ventas al por Menor: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.50.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de Venta de Licor al por Menor: Pagarán por mes o fracción de mes de:

CANTINAS – BODEGAS Y MINI SUPER

B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustibles: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

Por el primer surtidor, por cada surtidor adicional pagarán **B/3.00**.

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.60.00

1.1.2.5.15 Floristerías: Establecimientos donde se vendan flores pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.16 Farmacias: Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías: Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/15.00

1.1.2.5.19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.21 Venta de Ropa Americana: Pagarán por mes o fracción:

B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.24 Ferreterías: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.26 Casas de Empeños y Préstamos: Los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.30.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancía: Los negocios que se dediquen a la venta utilizando este sistema pagaran de:

B/.20.00 a B/.30.00

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionista, Representantes de Fábricas: Las personas que reciban mercancía por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición: Pagarán por año o fracción de año así:

a) Capacidad de 10 libras	B/.2.50	a	B/. 5.00
b) Capacidad de 10 hasta 25 libras	B/.6.00	a	B/.10.00
c) Capacidad de 25 hasta 100 libras	B/.10.00	a	B/.20.00
d) Capacidad de 100 hasta 1,000 libras	B/.20.00	a	B/.30.00
e) Capacidad de más de 1,000 libras	B/.30.00	a	B/.40.00
f) Pesas Eléctricas	B/.40.00	a	B/.100.00

1.1.2.5.39 Degüello de Ganado: Pagará así:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
c) Por cada ternero	B/.10.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino	B/.1.50

(No incluye cuota ganadera)

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y Otros: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.41 Heladería y Refresquería: Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedaje y Pensiones: Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventuales. Pagarán por mes o fracción de mes.

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabarets y Otros: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 x cuarto

1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de Recreación: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.47 Cajas de Música: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos: Pagarán de la siguiente forma:

B/.5.00 x aparato x día

1.1.2.5.49 Billares: Pagarán por mes o fracción de mes así:

Hasta 3 mesas: B/.10.00

Por cada mesa adicional B/.15.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos: Con carácter lucrativo pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 A B/.100.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos, Boliches: Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras B/.25.00 a B/.100.00

Bolos B/.25.00 a B/.50.00

Boliches B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza: Pagarán por mes o fracción de mes así:

Remedios Cabecera por silla B/.2.00 a B/.5.00

Corregimientos por silla B/.2.00 a B/.3.00

1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.67 Kioscos en General: Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos: Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar, como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

Barajas y dados B/.5.00 a B/.25.00

Servicios de Internet B/.10.00 a B/.25.00

Video Juegos B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:**1.1.2.6.02 Fábrica de Hielo:** Pagarán por mes o fracción de mes así:**B/.10.00 a B/.25.00****1.1.2.6.11 Panaderías:** Pagarán por mes o fracción de mes:**B/.5.00 a B/.10.00****1.1.2.6.51 Canteras: Explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:****B/. 500.00 a B/.3,000.00****1.1.2.6.54 Las Fábricas.** Pagarán un impuesto por mes así:Bloques **B/10.00A a B/.20.00**Otras **B/.15.00 a B/.50.00****1.1.2.6.99 PROCESADORA DE ASFALTO.** Pagarán un Impuesto por mes así**B/300.00 A B/500.00****1.1.26.65 Desgarradora de Granos:** Pagará por mes o fracción.**B/.90.00 a B/.200.00****1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones:****Comerciales B/.2.5% del valor de la obra****Residenciales B/.1% sobre el valor de la obra****1.1.2.8.11 Impuestos Sobre Vehículos:** Entendiéndose como vehículo los de ruedas en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 Código Administrativo) y Decreto de Gabinete No.23 del 28 de febrero de 1971.

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/.24.00
b) Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros	B/.34.00
c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros	B/.15.00
d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros	B/.24.00
e) Por un ómnibus de (10) o menos pasajeros	B/.40.00
f) Por un ómnibus de (10) hasta (22) pasajeros	B/.50.00
g) Por un ómnibus de (22) hasta (40) pasajeros	B/.70.00
h) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros	B/.82.00
i) Por un vehículo de uso particular de hasta (4.5) toneladas	B/.40.00
j) Por un vehículo o camión de uso comercial de hasta (4.5) toneladas	B/.44.00

k) Por un vehículo o camión de uso comercial de hasta (6.5) toneladas	B/. 60.00
l) Por un vehículo o camión de uso comercial de hasta (10.5) toneladas	B/.100.00
m) Por un camión o grúa de hasta (14.0) toneladas	B/.125.00
n) Por un camión o grúa de hasta (18.0) toneladas.	B/.155.00
o) Por un camión de hasta (74.0) toneladas.	B/.180.00
p) Por una grúa de más de (24) toneladas métricas	B/.240.00
q) Por un camión tractor de hasta (14.0) toneladas.	B/.148.00
r) Por un camión de 14.0 a más toneladas	B/.178.00
r) Por un semirremolque de hasta (5.0) toneladas.	B/. 20.00
s) Por un semirremolque o remolque de hasta (14.0) toneladas.	B/. 60.00
t) Por una motocicleta de uso comercial.	B/. 20.00
u) Por una motocicleta de uso particular	B/.16.00

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 a B/.500.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes de tierra: Pagarán por año:

B/.3.00 a B/.100.00

1.2.11.05 Arrendamiento de Terreno y Bóvedas en el Cementerio Público: Pagarán por año:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Banco en Mercados Públicos: Pagarán por día

B/.2.00 a B/.10.00

1.2.1.3. 08 Ingreso de Venta de Bienes: Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el municipio, en este caso específico las placas se venderán se venderán así:

B/5.00 a B/.10.00

1.2.1.4 Ingresos o por Venta de servicios:

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura: Se establece una tasa mensual así:

Residencial B/.3.00

Comercial B/.6.00

1.2.4. Tasas y Derechos:**1.2.4.1. Derechos:****1.2.4.1.06 Uso de Aceras propósitos varios:** Pagarán por día

B/.3.00 a B/.15.00

1.2.4.1.07 Licencia para caza, pesca y otras actividades: Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.6.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, cascajo, ripio, etc.

B/0.50 X metro o yarda

1.2.4.1.10 Mataderos y Zahúrdas Municipales: Pagarán así:

Introducción, matanza y aseo de cada animal:

B/2.00 a B/.4.00

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos, por entierro se cobrará así:

Adulto B/.2.00 a B/.4.00

Niños B/.1.00 a B/.3.00

1.2.4.1.14 Uso de acera para Buhonería: Pagarán por día:

B/.3.00 a B/.15.00

1.2.4.1.16 Herretes: El impuesto de Herretes para animales vacunos, cerdos, etc., pagarán por año:

B/.10.00 la inscripción

B/.2.50 la renovación

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de mangle:**Por árbol talado**

Caoba	B/.6.00
Cedro y Roble	B/.3.00
Mangle	B/.2.50
Otros	B/.2.00
Cascara	B/.0.50

1.2.4.1.30 Guía de ganado y transporte: El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de:

B/.0.25 a B/.1.00 c/u

1.2.4.1.32 Servicio de veterinario en el Matadero: Se cobrará el servicio por res de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos: Se pagará así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2.18 Permiso para la Venta Nocturna de Licores al por menor: Pagarán así:

B/.45.00 a B/.100.00

1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas: Pagarán por noche

B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos, pagarán:

B/.1.00 a B/.10.00

1.2.4.2.21 Refrendo de documentos: (paz y Salvo) pagarán así:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2.23 Expedición de Carnet: Pagarán anualmente:

B/.10.00

1.2.4.2.31 Registro de Botes y Cayucos: Pagarán por año:

B/.3.00 a B/.15.00

1.2.6.0.01 Multas y Recargos:

Multas B/.5.00 a B/.100.00

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijados por mes deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo, para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes de mora y de un recargo adicional del 1% por cada mes en mora cobrable por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y a partir del cuarto mes tendrán un recargo del 20% mensual.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y queda obligado a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados

en el artículo tercero (3) de este acuerdo. Se concede acción popular el denunciado de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, restas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1- Celebrar Contrato con el Municipio.

2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligado a informar inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen. Con un recargo de 25% desde el primer período de pago.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión. Salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios establecidos en esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirá después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el uno (1) de enero de cada año fiscal. La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTÍCULO 12: Las reclamaciones que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal integrada, por el Concejo Municipal, la Tesorería Municipal y la Contadora Municipal.

ARTICULO 13: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el día uno (01) del mes siguiente.

ARTICULO 14: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTÍCULO 15: Los gravámenes o derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos o contribuciones haya sido determinada, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio:

El tipo de actividad, piezas del equipo, número de trabajadores, clientes, capital invertido, volumen de ventas, de compras.

ARTÍCULO 16: Para efectuar las calificaciones o foros sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar a los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general. Las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal

ARTICULO 17: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 18: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa en multas que van desde B/10.00 hasta B/.1,000.00.

Dado en el Distrito de Remedios a los once (11) días del mes de septiembre del dos mil catorce (2014).



H. R. ROGER M. CAMAÑO
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Remedios



PROFA. FLOR DELIS ABREGO
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Remedios

Sancionado:



LIC. DAYANA VALERIN DE PINZON
Alcaldesa Municipal de Remedios



AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ALBERTO CHONG FUNG**, con cédula 8-838-649, en mi calidad de dueño del local comercial denominado **MINI SUPER HEIDY**, ubicado en Las Cumbres, Urbanización La Primavera, calle principal, local 1, con aviso de operación 8-838-649-2008-130410, hago constar que he traspasado dicho negocio a **XINGMIN ZHAN**, con cédula N-20-1966. L. 201-418666. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que hemos dado en traspaso el establecimiento comercial denominado **CANTINA EL PICA FLOR**, con el No. de aviso de operación 9-190-904-2011-266818, a nombre de la señora **DIGNA MARÍA ÁLVAREZ JARAMILLO**, con cédula 9-190-904, ubicado en el corregimiento de María Chiquita, Las Mercedes, ciudad de Colón, al señor **GABRIEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, con cédula No. 3-98-14. Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce. Digna María Álvarez Jaramillo. Cédula: 9-190-904. Propietaria. Gabriel Álvarez Álvarez. Cédula: 8-293-47. Nueva adquirente. L. 201-417134. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación que yo, **SECUNDINO FRÍAS GONZÁLEZ**, con cédula 8-181-587, representante de la empresa denominada **MINI SÚPER Y PANADERÍA NUEVA ESPERANZA**, el cual se dedica a la compra y venta al por menor de víveres, pan, dulces, ferretería, carnes, licores en envases cerrados, medicamentos populares y gas licuado, ubicado en Panamá, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, Cl. Principal Nvo. Chorrillo, con aviso de operación No. 154095, traspaso el negocio antes denominado, al Sr. **QUANBIN JIANG**, con cédula N-20-2239. L. 201-418781. Segunda publicación.

TRASPASO. Entre los suscritos **XINQIU LUO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, con cédula No. E-8-90020, actuando en su propio nombre, decide vender el nombre comercial denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO LOS LIBERTADORES**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Betania, Urbanización Miraflores, Calle 80-b, cada 196, vende al señor **JIESHEN HOU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, con cédula No. E-8-92093. L. 201-418818. Primera publicación.

EDICTOS



ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO-ANATI-CHANG-0064-13

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor (a) **FACUNDO GONZALEZ SUIRA**, residente en **La Hortaliza**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**. Portador de la cedula de identidad personal N° **4-79-436**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud **1-577** del, **1 de Agosto** del **2006**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales de, **5HAS+7474.13M²**, ubicado en la localidad de **la Hortaliza**, Corregimiento de **Empalme**, Distrito de **Changuinola**. Compreendida según plano **102-06-2078** del **25 de Abril** de **2008**, dentro de los siguientes linderos generales:

Globo A:

Globo B:

Norte: Canal

Norte: Hemerita Suira

Sur: Benigno Caballero, Bander Llitt Lezcano

Sur: Cristina Victoriano Vargas

Este: Servidumbre

Este: Roberto Lopez

Oeste: Iván Acosta, Bander Llitt Lezcano.

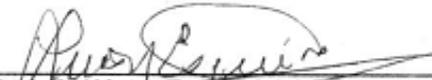
Oeste: Servidumbre

Superficie: 4HAS+4566.44M²

Superficie: 1HAS+2907.69M²

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregidora del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de setiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los **veinti dos (22)** días del mes de **Marzo** de **2013**.


Licdo. **Luis Néstor Esquivel del Cid**
Sustanciador Regional.
ANATI-BOCAS DEL TORO

GACETA OFICIAL
Liquidación, **201-3944B**





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO: 3- 409-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el señor posee **GERMAN OCTAVIO TORTOSA TASON**, con Cédula de Identificación Personal No. **8-172-80**, residencia de **SAN FRANCISCO CALLE 69**, Corregimiento de **SAN FRANCISCO**, Distrito **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-215- 11 DE 26 DE JULIO DE 2011** , y según plano aprobado No. **304-01-6657 DE 30 DE MAYO DE 2014**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, con una superficie de **2 HAS + 3614.98 Mts.2**, este lote será segregado de la **finca N° 1889, tomo 161, folio 392** propiedad de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA ESCUCHA**, corregimiento de **PORTOBELLO** Distrito **PORTOBELLO**, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A

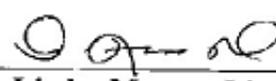
NORTE: Finca 325912, DOC. DIG. 19828, Código 3301, Propiedad de Tierras Portobeleñas S.A.
SUR: Carretera de 30.00 metros de ancho a Sabanitas hacia Portobelo.
ESTE: Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Modesto Pacheco
OESTE: Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Gaspar De León Montenegro.

GLOBO B

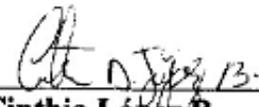
NORTE: Finca 325912, DOC. DIG. 19828, Código 3301, Propiedad de Tierras Portobeleñas S.A. Camino De Acceso de 10.00 metros de ancho ,
SUR: Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Teresa Tuñon Sanchez, Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Hector Wong.
ESTE: Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Gaspár De Leon Montenegro, Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Hilda Soong, Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Marcial Acosta.
OESTE: Camino de 10.00 de ancho, limite de manglar, Resto de la Finca 1889, Tomo 161, Folio 392, propiedad de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI) lote ocupado por: Yaneth Apolonia Morhaim.

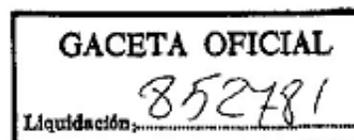
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de **Portobelo** ó en la Corregiduría de **Portobelo**, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas a los 10 de días del mes de junio de 2014

Firma: 
 Nombre: **Licdo. Marcos Lim**
 Director Provincial de la ANATI-Colón



Firma: 
 Nombre: **Cinthia López B.**
 Secretaria Ad-Hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 192-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): RUVIELA CORREA DE DE LEON Vecino (a) de DON BOSCO CALLE PRIMERA corregimiento: JUAN DIAZ del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-187-148 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-793-2010 del 21 de OCTUBRE de 2010 según plano aprobado N° 809-09-24465 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS +4356.10 M2 propiedad de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

El terreno esta ubicado en la localidad de LA PEÑA Corregimiento SAN JOSE Distrito de SAN CARLOS Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MICHELLE WUWU

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: INOCENCIO NAVARRO BUITRAGO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIGUEL HIDALGO NAVARRO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: INOCENCIO NAVARRO BUITRAGO

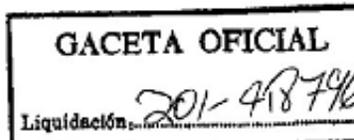
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MICHELLE WUWU Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIGUEL HIDALGO NAVARRO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS a corregiduria de SAN JOSE del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 5 días del mes de SEPTIEMBRE de 2014

Firma: Elba de Jaen
Nombre: SRA. ELBA DE JAEN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaen
Nombre: SRA. LUCIA JAEN
Funcionario Sustanciador





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor, **DANIEL MELENDEZ SAAVEDRA, DANIEL ALBERTO AQUILINO SAAVEDRA, YULISSA ITZEL MELENDEZ SAAVEDRA** Vecino de **NUEVA ESPERANZA** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal **N° 8-769-719, 8-792-2177, 8-817-771**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-481-09** del **5 DE JUNIO** de **2009**, según plano aprobado N° **805-05-24386 DEL 30 MAYO 2014** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **59Has + 3348.84m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **UNION SANTEÑA** Corregimiento **LAS MARGARITAS** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 12.00 MTS. A OTROS LOTES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS GARIBALDO, CAMINO DE 10.00 MTS. A UNION SANTEÑA, RIO SAN JOSE.

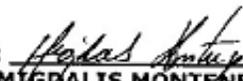
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OSVALDO ORTEGA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MICHELLE BARES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **LAS MARGARITAS** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **4** días del mes de **AGOSTO** DE **2014**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaría Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NELSON GRATACOS
Funcionario Sustanciador

